



**FONASA CENTRO SUR
DIRECCIÓN ZONAL CENTRO SUR
DPTO. CONTRALORÍA**



RESOLUCIÓN EXENTA 5S N° 6186 / 2022

MAT.: INFORMA RESULTADO FISCALIZACIÓN A PRESTADORA INSCRITA EN EL ROL DE LA MLE, LA QUE CONCLUYE CON HALLAZGOS Y ORDENA REINTEGRO QUE INDICA EXPEDIENTE E - 19397/2022

CONCEPCIÓN , 18/05/2022

VISTOS:

Lo establecido en el artículo 32 de la Ley 19.880 de 2003 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los libros I y II del D.F.L. N° 1/2005, el Decreto Supremo N° 369 de 1985, ambos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 4A/N° 28 del 20 de marzo de 2019, que Establece la Estructura y Organización Interna del Fondo Nacional de Salud; la Resolución Exenta 3G 1.767 de fecha 25 de febrero de 2021, que delega facultades que indica, Resolución Exenta N° 7 de fecha 02 de marzo de 2021; Resolución Exenta RRHH 2S N°780 del 15 de abril de 2021, todas del Fondo Nacional de Salud, la Resolución N° 7 del año 2019 y el Oficio N° 3610 del 2020, todas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en concordancia con la misión encomendada al Fondo Nacional de Salud, de acuerdo a lo establecido en el Libro I y II del D.F.L N° 01/2005, este Servicio cuenta con facultades para fiscalizar las prestaciones pagadas a prestadores de salud inscritos y con convenio vigente en la Modalidad Libre Elección, así como velar por el cumplimiento de las normas e instrucciones que dicte el Ministerio de Salud sobre acceso, calidad y oportunidad de las atenciones recibidas por sus beneficiarios, y que el financiamiento que entrega corresponda a las prestaciones otorgadas a cada uno de ellos.

2.- Que, este Departamento, según Oficio Ordinario N° 5646/2022 del 08/04/2022, instruyó una fiscalización a la cobranza presentada por usted D. Carolina del Carmen Zamorano Vásquez Rut. [REDACTED], ante nuestro Servicio, en el período Julio a diciembre 2021, correspondiente a 95 personas beneficiarias, a quienes se les asocian 110 Bonos de Atención de Salud (BAS), que contienen un total de 1.250 prestaciones, por un monto bruto de \$ \$ 10.360.160.

3.- Que, la fiscalización se orientó en verificar que las prestaciones cobradas, fueran efectuadas a beneficiarios de la ley N° 18.469, constatando los registros clínicos de respaldo de las prestaciones de la muestra fiscalizada y el cumplimiento de las Normas Técnicas que regulan la aplicación del Arancel.

4.- Que, para las prestaciones señaladas en el considerando N° 2, se observaron los siguientes hallazgos:

a) Sin registro de respaldo de 109 prestaciones lo que corresponde al 8.7% del total de prestaciones fiscalizadas. Lo anterior dado que, revisados los antecedentes presentados, se verificó que en 109 prestaciones códigos 0601101 y 0601102, no existe registro del tipo de evaluación kinesiológica ni del resultado de las mediciones y/o valoraciones realizadas al paciente, ya sea al inicio o al final del tratamiento o no se encuentra consignado el registro o el detalle del tipo de terapia otorgada como parte de la Atención Kinesiológica Integral en la fecha fiscalizada.

El detalle se observa en la siguiente tabla:

N° BAS	RUT	DV	Código Prestación	N° Prest. Irregulares	Monto Total \$ Irregular	Monto Copago \$ Irregular	Monto FAM \$ Irregular
394833748	4.230.232	5	0601101	1	3.040	2.090	950
394833748	4.230.232	5	0601102	5	46.800	32.200	14.600
397376572	15.723.267	3	0601101	1	3.040	2.090	950
397376572	15.723.267	3	0601102	6	56.160	38.640	17.520
391723639	14.210.808	9	0601101	1	3.040	2.090	950
391723639	14.210.808	9	0601102	1	9.360	6.440	2.920

393610137	14.210.808	9	0601101	1	3.040	2.090	950
393610137	14.210.808	9	0601102	1	9.360	6.440	2.920
392691336	7.556.238	1	0601101	1	3.040	2.090	950
393916359	5.610.065	2	0601101	1	3.040	2.090	950
394801601	14.208.914	9	0601101	1	3.040	2.090	950
395640801	14.208.914	9	0601101	1	3.040	2.090	950
396734776	11.151.058	K	0601101	1	3.040	2.090	950
397037661	13.508.805	6	0601102	10	93.600	64.400	29.200
395571819	19.184.201	4	0601102	5	46.800	32.200	14.600
395405338	12.181.789	6	0601102	1	9.360	6.440	2.920
395405338	12.181.789	6	0601101	1	3.040	2.090	950
396457974	17.343.633	5	0601101	1	3.040	2.090	950
397299840	11.679.788	7	0601102	2	18.720	12.880	5.840
395937555	12.917.675	K	0601101	1	3.040	2.090	950
395572685	8.299.399	1	0601101	1	3.040	2.090	950
392926858	14.206.715	3	0601102	2	18.720	12.880	5.840
396361706	14.214.968	0	0601101	2	6.080	4.180	1.900
396361706	14.214.968	0	0601102	4	37.440	25.760	11.680
396593232	15.944.797	9	0601102	1	9.360	6.440	2.920
391822365	5.571.675	7	0601101	1	3.040	2.090	950
391859008	11.899.684	4	0601101	1	3.040	2.090	950
396698375	8.708.249	0	0601102	1	9.360	6.440	2.920
395365204	14.209.271	9	0601102	1	9.360	6.440	2.920
396970494	18.101.945	K	0601101	1	3.040	2.090	950
393647741	8.232.450	K	0601102	5	46.800	32.200	14.600
393647741	8.232.450	K	0601101	2	6.080	4.180	1.900
393257487	18.810.910	1	0601101	1	3.040	2.090	950
394893212	18.810.910	1	0601101	1	3.040	2.090	950
396213090	6.460.334	5	0601101	1	3.040	2.090	950
397238060	6.460.334	5	0601101	1	3.040	2.090	950
392618033	12.700.930	9	0601101	1	3.040	2.090	950
393617968	12.700.930	9	0601101	2	6.080	4.180	1.900
396252268	12.700.930	9	0601101	1	3.040	2.090	950
395256707	7.049.360	8	0601101	1	3.040	2.090	950
395256707	7.049.360	8	0601102	4	37.440	25.760	11.680
395084533	12.300.793	K	0601102	4	37.440	25.760	11.680
395084533	12.300.793	K	0601101	2	6.080	4.180	1.900
397021942	8.393.411	5	0601101	1	3.040	2.090	950
395731777	11.153.396	2	0601102	1	9.360	6.440	2.920
391947431	9.926.581	7	0601102	1	9.360	6.440	2.920
392122755	13.797.286	7	0601101	1	3.040	2.090	950
393295110	13.797.286	7	0601101	2	6.080	4.180	1.900
396807561	13.797.286	7	0601101	2	6.080	4.180	1.900
395882859	11.239.098	7	0601102	2	18.720	12.880	5.840
395209190	11.899.529	5	0601101	1	3.040	2.090	950
397180038	18.387.187	0	0601101	1	3.040	2.090	950
397180038	18.387.187	0	0601102	3	28.080	19.320	8.760
392479563	7.706.942	9	0601101	1	3.040	2.090	950
394162821	7.706.942	9	0601101	1	3.040	2.090	950
392367869	11.987.519	6	0601101	2	6.080	4.180	1.900
392367869	11.987.519	6	0601102	3	28.080	19.320	8.760
391944780	9.454.731	8	0601101	1	3.040	2.090	950
392694070	6.904.333	K	0601101	2	6.080	4.180	1.900

b) 24 prestaciones códigos 0601101 y 0601102 efectuadas por otro prestador. Lo anterior dado que de acuerdo con los registros presentados las prestaciones fueron otorgadas por la kinesióloga Fabiola Cerna quien realizó un "reemplazo", lo que corresponde al 1.9% del total de prestaciones fiscalizadas.

El detalle se observa en la siguiente tabla:

N° BAS	RUT	DV	Código	N° Prest.	Monto Total	Monto	Monto FAM
--------	-----	----	--------	-----------	-------------	-------	-----------

			Prestación	Irregulares	\$ Irregular	Copago \$ Irregular	\$ Irregular
397307544	10.822.389	8	0601102	10	93.600	64.400	29.200
397307544	10.822.389	8	0601101	2	6.080	4.180	1.900
397396390	26.335.151	7	0601102	10	93.600	64.400	29.200
397396390	26.335.151	7	0601101	2	6.080	4.180	1.900

5.- Que, los hallazgos señalados en el considerando N°4, configura las siguientes infracciones tipificadas en la Resolución Exenta N° 277/2011 y sus modificaciones.

a) "No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico". Infracción señalada el Punto 30.1 letra g). Hallazgo asociado a un Monto FAM de \$ 660.

b) "Prestaciones efectuadas por otro prestador" Infracción señalada el Punto 30.1 letra b.5). Hallazgo asociado a un Monto FAM de \$ 62.200.

6.- Que, en conformidad con lo establecido en la Resolución Exenta N° 7/2021 que Aprueba el Procedimiento para la Fiscalización y Aplicación de Sanciones a los Prestadores Inscritos en el Rol de la Modalidad Libre Elección por Infracciones a las Normas que la Regulan, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- Finalícese el Procedimiento de Fiscalización a la prestadora D. Carolina del Carmen Zamorano Vásquez Rut. [REDACTED] el que culmina con hallazgos.

2.- Reintégrese por la prestadora el valor correspondiente al Fondo de Ayuda Médica (FAM), de las prestaciones sin registro de respaldo, que equivalen a \$ 227.660.-

Dicho reintegro, deberá efectuarse dentro de un plazo de 15 días desde notificada la presente Resolución, mediante transferencia electrónica a nombre de FONASA, Rut 61.603.000-0, Banco Scotiabank, Cuenta Corriente 990000636.

El comprobante de la transferencia deberá enviarse al correo electrónico mgana@fonasa.cl c/c jpalacios@fonasa.cl, reintegro_fam@fonasa.cl y contraloriamle@fonasa.cl.

En caso de incumplimiento, por parte del prestador, el Fondo Nacional de Salud está facultado para iniciar acciones legales.

3.- Instrúyase a la prestadora a tomar las medidas necesarias para corregir la infracción administrativa señalada, para así dar cumplimiento a lo establecido en la Res. Exenta N° 277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones que establece las Normas Técnico administrativas para la aplicación del arancel del régimen de prestaciones de salud del libro II DFL N°1 del 2005, del Ministerio de Salud en la Modalidad de Libre Elección.

Es así como, la prestadora debe asegurarse de contar con los registros de respaldo de todas las prestaciones otorgadas ya sea en forma física o electrónica. Estas deben estar registradas en orden cronológico, detallando la fecha de cada atención, el tipo de evaluación kinesiológica realizada con el resultado de las mediciones y/o valoraciones realizadas al paciente ya sea al inicio y/o al final del tratamiento, el nombre o sigla de la terapia otorgada como parte de la Atención Kinesiológica Integral efectuada, ya sea manual, instrumental, aplicación de agentes físicos u otra.

Cabe destacar que, de acuerdo con la normativa vigente, la continuación del tratamiento kinesiológico no podrá incluir el cobro de nuevas evaluaciones.

Por otra parte, el cobro al Fondo por prestaciones de salud procede únicamente cuando hayan sido efectuadas y deben ser realizadas por el profesional tratante que emitió y presentó a cobro los bonos, que además fue elegido por el beneficiario.

4.- Atendiendo la resolución establecida, se hace presente el derecho de la afectada, de presentar un recurso de reposición ante la autoridad que aplica la sanción, en un plazo de 5 días hábiles desde el despacho de la presente Resolución. Dicho recurso debe ser presentado a través de vía electrónica, al correo oficinadepartesdzcs@fonasa.cl

5.- Notifíquese la presente resolución al correo electrónico inscrito en su convenio, de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio 3610 de 17.03.2020 de la Contraloría General de la República, que señala "medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la administración del estado a propósito del brote de Covid-19".

Anótese, Comuníquese y Archívese.

"Por orden del Director"



REBECA CONTRERAS GARCIA
JEFE(A)
DPTO. CONTRALORÍA

RCG / mcm

DISTRIBUCIÓN:

D. CAROLINA DEL CARMEN ZAMORANO VÁSQUEZ [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

Mmm6z6SC

Código de Verificación

